Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Dolavon, Chubut, 06 de diciembre de 2001.-

VISTO:

La solicitud realizada por el Ejecutivo Municipal, mediante Nota Nº 43/01, de nuevo tratamiento y consideración de las Ordenanzas Nº 029/96 y 037/2000, sobre pirotecnia; Y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 029/96, prohibe la venta de elementos de pirotecnia a personas menores de dieciocho años de edad, en el Ejido Municipal de Dolavon; y establece las sanciones respectivas;

Que la Ordenanza Nº 037/2000, prohibe terminantemente el uso de elementos de pirotecnia en el Ejido Municipal de Dolavon, a partir del 15 de enero de 2001; y establece las multas pertinentes;

Que ante la contradicción observada, se decide unificar sendas normas y complementar el contenido mediante la sanción de la presente Ordenanza;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 3098, sanciona la presente:

-ORDENANZA-

Artículo 1º: PROHÍBESE TERMINANTEMENTE la VENTA y el USO de ELEMENTOS DE PIROTECNIA EN EL EJIDO MUNICIPAL DE DOLAVON.----------

Artículo 2º: El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, hará pasible al infractor de las siguientes sanciones:

- A aquellos Comercios que fueran sorprendidos vendiendo artículos de Pirotecnia, se les aplicarán las siguientes multas:

1ra. vez.....Clausura por (10) diez días.-
2da. vez.....Clausura por (20) veinte días.-
3ra. vez.....Clausura por (90) noventa días.-

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad De Dolavon
Provincia del Chubut

	DIA	MES	AÑO
ENTRADA ~~SALIDA~~	21	12	01

b. Uso de pirotecnia:

- En caso de que las personas que hagan uso de elementos de pirotecnia sean menores de edad, se responsabilizará a los padres, debiendo afrontar las multas pertinentes.---
- En todos los casos se hará el secuestro de los elementos.---

1ra. infracción..... apercibimiento.-
2da. infracción..... 060 módulos.- (Sesenta Módulos).-
3ra. infracción..... 120 módulos.- (Ciento Veinte Módulos).-
4ta. infracción..... 240 módulos.- (doscientos cuarenta módulos).-

Artículo 3°: EXCEPTÚESE de lo establecido en la presente Ordenanza la realización de eventos culturales, tradicionales, etc. donde se prevea el uso de fuegos de artificio autorizados mediante la sanción de la Resolución pertinente, por el Departamento Ejecutivo Municipal y/o en su defecto por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon.----------

Artículo 4°: REGÍSTRESE, Comuníquese y Cumplido, ARCHÍVESE.----------

GRACIELA NOEMI R. DE LEVA
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
CONCEJO DELIBERANTE

EMILIA DIADEMA CERVERA
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON

ORDENANZA Nº 064/01.-

--- Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil uno.--- Acta Nº 480.---

Municipalidad De Dolavon
Provincia del Chubut

	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	21	12	01
SALIDA			

Municipalidad de Dolavon
PROVINCIA DEL CHUBUT

Dolavon (Ch), 21 de Diciembre de 2001.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 3098, **PROMULGA** la presente **ORDENANZA N° 064/2001,** a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil uno.----------

Juan Martín Bortagaray
Intendente
Municipalidad de Dolavon